

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paço, 3.
En Cartagena, D. Carlos Molica, calle de Villamarina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 29 Junio 1890)

Número 2.733.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Dirección de Sección de Cartagena.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción de 547 postes, desde los depósitos de Totana y Cartagena, para atender á la reparación general y construcción de línea telegráfica entre Cartagena y Totana, la cual pasa por Puerto de Mazarrón y Mazarrón, más la recogida de alambres, soportes y aisladores de línea desmontada entre el Puente de las Ramblas hasta Lorca, cuyo material se distribuirá en los puntos que se designen entre Totana y Cartagena.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados según las reglas marcadas en la instrucción para el cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, verificándose en el local que ocupa la Dirección de Sección de Cartagena, calle de Jara, número 33, el día 10 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe de la conducción, al tipo de subasta, en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, y el 10 por 100 al contratista que se hiciere cargo del arrastre; la fianza de los licitadores cuyas proposiciones no fuesen aceptadas, se devolverá al terminar el acto.

3.º Las proposiciones en pliego cerrado, deberán redactarse en la forma siguiente:

Me obligo á conducir y distribuir desde el almacén de la estación telegráfica de Cartagena hasta el kilómetro veintiuno inclusive de la línea telegráfica, noventa y nueve postes de seis metros, dos de siete y cuatro de ocho, á razón de.... cada uno; conducir desde Totana y distribuir desde este pueblo al Puente de las Ramblas, trescientos treinta postes de seis metros, veinte de siete y diez de ocho, á razón de.... cada uno; conducir cua-

renta kilos alambre cobre de dos milímetros desde Cartagena á Puerto de Mazarrón, y cincuenta kilos de atar desde Cartagena á Totana, ambas cosas por....; recoger cuarenta kilómetros de línea con dos hilos, sus aisladores y soportes desde el Puente de las Ramblas hasta Lorca, arrastrarlos y distribuirlos entre Totana y Cartagena en los puntos en que se me designen, por...., con entera sujeción al pliego de condiciones que existe en esta oficina, y para la seguridad de esta proposición, presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, la fianza del...., importe del 5 por 100 total de la cantidad á que ascende el servicio que debo prestar.

Fecha y firma.

4.º Una vez ejecutado el servicio, será satisfecho al cesionario por el Jefe de la Sección telegráfica su importe en metálico, después que acredite por certificación del encargado de los trabajos, haber efectuado la conducción y distribución de postes, alambre y demás material en la forma que se marca en este pliego.

5.º El tipo máximo porque se admitirán proposiciones, será de una peseta 50 céntimos por cada poste entre Cartagena y el kilómetro veintiuno inclusive; dos pesetas 75 céntimos por cada poste desde Totana al kilómetro veintiuno citado; una peseta 50 céntimos por cada poste desde Totana al Puente de las Ramblas; diez pesetas por conducir cuarenta kilos alambre cobre de 2^m/_m y cincuenta kilos de atar, desde Cartagena á Puerto de Mazarrón y Totana, y 41 pesetas 90 céntimos por la recogida de alambres, soportes y aisladores desde el Puente de las Ramblas hasta Lorca, distribuyéndolos en el punto que se le indique entre Totana y Cartagena.

6.º La proposición será nula sió abraza todos los arrastres indicados en los cuales no puede excederse de los tipos marcados.

7.º El rematante á quien quede adjudicado el arrastre de material, deberá proceder á este trabajo á los ocho días en que se le comunique la aprobación de la subasta y terminándolos á los veinte; de no cumplimentar este artículo, perderá la fianza impuesta y se procederá á nueva subasta.

8.º Las proposiciones se presentarán de once y media á doce del citado día; terminada ésta no se admitirán más pliegos, procediéndose á abrirlos, y advirtiéndose, que no se puede recoger ninguno después de presentado.

9.º Queda á la Superioridad reservado el derecho de la aprobación del remate de la subasta, la cual no producirá obligación hasta que sea aprobada.

10.º Queda á cargo del rematante los gastos que ocasione la publicación de este anuncio y el de los periódicos locales.

Cartagena 26 de Junio de 1890.—El Director de la Sección, Federico Sánchez.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.739.

Sanidad.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, queda prohibida en absoluto y hasta nueva orden, la traslación de cadáveres de un punto á otro, aun dentro de los mismos Cementerios; por consiguiente, los encargados en ésta, no consentirán, bajo su más estrecha responsabilidad, que se toque á sepultura alguna ni aun con el pretexto de mondas ó limpias; en la inteligencia, de que estoy dispuesto á castigar sin contemplación alguna en cualquier infracción de la presente orden.

Murcia 30 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.732.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada *La Traición*, núm. 10.171:

Resultando que el día 26 de Diciembre último, solicitó D. Mariano Medina Badino doce pertenencias mineras para la de hierro á que dió aquel título, en el paraje llamado cabezo del Plateiro, diputación de Morata, del término municipal de la ciudad de Lorca, significando que éstas se hallan situadas sobre la mina «Venus», núm. 3.200:

Resultando que admitida y publicada la solicitud de D. Mariano Medina Badino en la forma que dispone el artículo 23 de la ley, D. Julio Martínez Pérez presentó escrito de oposición pidiendo que se declare nulo y sin efecto el mencionado registro por considerarse asistido de mejor derecho para obtener el espacio comprendido en la designación, sobre el cual presentó el día 22 de Febrero de este año otro registro bajo el nombre de «Escorpión», fundándose en que cuando don Mariano Medina solicitó el referido espacio, no tenía éste el carácter que exige el art. 15 de las bases generales para que tal solicitud pudiera prosperar, por cuanto la resolución gubernativa que le declaró franco, se dió en 28 del precitado mes de Diciembre y se publicó al siguiente día:

Resultando que de esta oposición se

ha dado vista á D. Mariano Medina, contestando que procedía desestimarla por infundada, porque el terreno en cuestión se declaró franco por decreto de 14 del mes de Diciembre, publicado el 26, y porque aun cuando éste hubiera tenido efecto en la fecha que cita el opositor, no por ello dejaría de tener derecho de prioridad, en atención á que con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del reglamento de Minas solicitó el expresado terreno, haciendo presente la existencia en él de una concesión anterior que se hallaba en circunstancias evidentes de caducidad:

Considerando que la concesión minera «Venus», cuyo perímetro es objeto de la controversia promovida, fué hecha con arreglo al decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, y por lo tanto solo tienen aplicación en el presente caso las prescripciones de dicho decreto-bases y las que por no ser contrarias á él declaró el mismo subsistentes en el art. 32:

Considerando que en el art. 23 del repetido decreto-bases se previene de una manera terminante que cuando caduque una concesión minera, se declare su nulidad y se saque la mina á pública subasta, declarándose franco el terreno sió diere resultado tres subastas sucesivas, cuyo precepto coloca fuera de duda que es inadmisibile todo registro-denuncio contra cualquiera concesión otorgada con arreglo al susodicho decreto ó bajo la legislación anterior desde la fecha de su acogimiento á perpetuidad; doctrina legal que aparece consignada en las Reales órdenes de 1.º de Abril de 1871, 15 de Noviembre de 1875 y 25 de Marzo de 1877 y en general en toda la jurisprudencia relativa á esta materia:

Considerando que hasta tanto que no se ha declarado franco y registrable el terreno de una concesión hecha ó acogida á perpetuidad, que haya incurrido en caducidad, y se haya publicado esa declaración, no tiene ni puede tener el terreno el carácter exigido por el art. 15 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 para que sea registrado útilmente:

Considerando que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la puntual observancia de las disposiciones legales, según prescribe la 16.ª de las generales del reglamento:

Considerando que ni con el carácter de registro-denuncio, ni con el de registro ordinario puede prevalecer el de la mina *La Traición*, ya porque en el primer caso es inadmisibile por las razones expuestas, ya también porque en el segundo se pretendió la propiedad del terreno perteneciente á la concesión titulada «Venus», antes de que éste se hallase en condiciones adecuadas para que aquélla se otorgase, á causa de haberse declarado franco y regis-

trable por decreto gubernativo de 28 de Diciembre del año último, según es de ver en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 29; y

Considerando que cuando se presentó la solicitud de registro de la mina «Escorpión» sobre el terreno controvertido, ya reunía éste las condiciones legales necesarias para poderse obtener su concesión, por cuyo motivo el registrador de dicha mina tiene derecho preferente al mismo, á pesar de haberlo pedido con fecha posterior á la en que lo verificó el registrador de *La Traición*:

Oído el informe de la Comisión provincial, y conformándome con lo que la misma ha propuesto, por decreto de este día, he declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina *La Traición*, núm. 10.171, por no reunir el terreno á la fecha en que fué solicitado, la condición de franco que exige el art. 15 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, con relato de antecedentes, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la ley.

Murcia 27 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 2.737.

CONTADURÍA

DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

Comunicadas oportunamente á los Ayuntamientos de esta provincia las disposiciones relativas al sistema de contabilidad mandado observar por la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y circulares de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio, 10 de Julio y 29 de Diciembre del mismo año, es de inferir, que, al empezar el 1.º de Julio próximo el año económico de 1890-91, todas las Corporaciones y sus Presidentes atenderán con la debida preferencia á los importantes deberes que les están encomendados, exigiendo á los Secretarios y Contadores la formación del balance general de 30 de Junio, cuya existencia de Caja habrá de figurar como primera partida en el concepto de resultas en los nuevos libros que deberán abrirse y llevarse desde 1.º de Julio entrante por los mismos funcionarios y las Depositarias respectivas, correspondientes al mencionado año económico de 1890-91, con las formalidades y procedimientos que previenen las disposiciones dictadas por la Superioridad y con sujeción á los modelos circulados por la misma.

Cumple, no obstante, á esta Contaduría advertir á los antedichos empleados, que así como se halla dispuesta á contestar cuantas dudas puedan presentárseles, como hasta aquí lo ha hecho, de igual manera exigirá sin la menor lenidad, el exacto cumplimiento de los servicios de cuenta y razón, sean cualesquiera los motivos ó pretextos que para eludirlo se aleguen; proponiéndose al efecto, dentro de breve plazo, examinar los mencionados libros que se presentaran en esta dependencia, previo el oportuno aviso, y dando cuenta del resultado que ofrezca su examen á la Excma. Diputación, para que ésta pueda adoptar las medidas conducentes á la más acertada gestión de la Hacienda local, en uso de las facultades que las leyes les conceden.

Del mismo modo se encarga especialmente á los Secretarios Contadores no dejen de formar y estampar en el libro de inventarios y balances el correspondiente al 30 del actual, sobre operaciones de contabilidad relativas á los bienes, derechos y acciones que

poseen los Municipios, expresando los valores en venta y renta, producto obtenido y diferencias en más y en menos.

Del recibo de la presente y de haber dado cuenta de ella á esa Corporación, se servirá Ud. darme inmediato aviso.

Murcia 28 de Junio de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Número 2.725.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 16 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. González y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión del oficio en que dispone que el Médico mayor D. Ramón Climent, se incorpore á su destino quedando encargado de las operaciones del reemplazo don Antonio Bernal.

También quedó enterada del dictamen emitido por la sección de examen de cuentas de las generales documentadas del Ayuntamiento de Cartagena, referentes á 1887 á 88, acordando se remitan al Sr. Gobernador civil para que con su propio informe las eleve al Gobierno á fin de que sean examinadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Vistos los reparos formulados á las municipales de 1888 á 89, del Ayuntamiento de Moratalla, se acuerda declarar procedentes los indicados reparos, que se formen los pliegos de ellos y se remitan al Alcalde para que los entregue á los cuentadantes bajo recibo, emplazándoles para que los contesten en el término de 30 días ó los subsanen en el mismo plazo.

Se acordó asimismo reproducir el pliego de reparos que han ofrecido á su examen las cuentas de Ricote de 1886 á 87, haciendo saber á los cuentadantes, que de no contestarlos en el nuevo término de 30 días, se declarará cerrado el período de discusión y en rebeldía á los emplazados, procediéndose desde luego á la censura, liquidación y fallo final que corresponda.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 17 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Abellán, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden por la que se autoriza á esta Corporación para contratar los víveres sin las formalidades de subasta para el suministro de los presos pobres de la Cárcel de Audiencia de Lorca, acordando surta sus efectos.

Visto el oficio en que el Excelentísimo Sr. Capitán general de Valencia consulta el destino que debe darse al mozo Juan López Salazar, acordó la Comisión se informe á la Dirección de Administración local, que procede á entender de esta Corporación debe dársele el destino que previeneu los artículos 66 y 130 de la ley de Reemplazos.

Se aprueba la cuenta de los gastos ocasionados por las operaciones del último reemplazo y que se pague cuando el estado de los fondos lo permitan, las 79 pesetas á que asciende el déficit.

Confirmar con carácter de observación las órdenes interinas expedidas con destino al departamento de dementes á los presuntos alienados Antonio Saravia Vicente y Francisco Ruiz Carles, interesando del Sr. Gobernador mande instruir el expediente que determina órdenes superiores.

Para cuando el número de los acogidos lo permita, se acordó el ingreso en la Casa de Misericordia al niño José Sánchez Gil.

Se acordó también pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de Cartagena, al niño José García Pérez.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 18 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. González y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Lorca, quinta sección.

79 Juan Rabal Román; inútil y exento, excluido totalmente.

Reemplazo de 1888.

Abarán.

1 Antonio Vargas Moreno; enfermo, para el 30 del actual.

Murcia, primera sección.

27 Eduardo Cano Spiteri; enfermo, para el 30 del actual.

San Javier.

13 José Ramón López; fallecido, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Lorca, primera sección.

45 José Gallón Lillo; inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

32 Joaquín Tudela Frías; enfermo, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1889.

Lorca, segunda sección.

35 Diego Jiménez de Cisneros y Hervás; inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

37 Francisco Lapuente González; enfermo, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1887.

Lorca, tercera sección.

39 José Rodríguez Ferrer; enfermo, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1888.

Murcia, segunda sección.

117 Tomás Nicolás Requier; no ha sido citado, que lo sea para el 30 del actual.

Reemplazo de 1889.

Murcia, quinta sección.

90 José Antonio Bernal Ríos; reconocido, inútil, de observación, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

89 José Manzanera López; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

Lorca, segunda sección.

32 Francisco Piña Sánchez; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

Alhama.

50 Pedro Alajarín Soriano; de ob-

servación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

Alguazas.

19 José María Martínez Martínez; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 19 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Abellán, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acordó la Comisión se remita al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, el recurso interpuesto por el mozo Eduardo Pérez Gómez, del alistamiento de Alhama, para 1889, informando á la vez que considera procedente se desestime la reclamación y se confirme el fallo recurrido.

También acordó se informe al Sr. Gobernador proceda se devuelvan las 1500 pesetas y las 1.250 con que redimieron el servicio militar los mozos Simón Ibáñez Polo, del alistamiento de Yecla, para 1889, y Juan Leal Martínez, de la reserva de 1874, y que al comunicar este acuerdo se acompañe certificación de los particulares necesarios.

Igualmente acordó se reclame de los Alcaldes cabezas de partido de los judiciales de Caravaca y Mula, las liquidaciones de ingresos y gastos de los años 1886-87 y 1888-89 respectivamente, y además al de Caravaca, copia autorizada del presupuesto que ha rejido en dicho período.

Del mismo modo acordó se signifique al Sr. Gobernador la necesidad de que convoque á la Excma. Diputación de esta provincia, á reunión extraordinaria, con objeto de darle cuenta de las reformas introducidas en el presupuesto de 1890 á 91, y adoptar las resoluciones que estime procedentes.

Que se abonen á los Médicos D. Miguel Jiménez Baeza, D. Laureano Albaladejo y D. Emilio Meseguer Albaladejo, 750 pesetas á cada uno por la observación de los mozos del actual reemplazo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 20 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Abellán, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda desestimar la instancia en la que Ramón Gual Serrano pide los beneficios del art. 30 de la ley de Reemplazos, para su hijo Vicente Gual Salinas, del alistamiento de 1890, como denunciante de Rodrigo López Rojas.

Se acuerda informar que esta Comisión considera procedente se desestime la instancia en la que Francisco Tornel Moreno solicita se exceptúe del servicio militar activo á su hijo José Tornel Molina, de la tercera de Murcia, para 1889.

En vista de estar redactadas las cuentas del año 1888-89 del Ayuntamiento de Jumilla, acordó la Comisión se remitan al Sr. Gobernador; informando proceda las eleve al Gobierno con su propio informe, para que sean examinadas y censuradas definitivamente por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Contestadas definitivamente las cuentas generales documentadas del Ayuntamiento de Campos, referentes á 1888-89, acordó la Comisión se re-

mitan al Sr. Gobernador, estando subsanados los defectos de que adolecían, entiendo debe prestarle su aprobación. Se acordó informar al Sr. Gobernador, que esta Corporación estima que por el Arquitecto provincial se practique, á costa de los interesados, el reconocimiento de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Cieza, relativo á la indemnización de perjuicios, al parecer ocasionados en una finca de la propiedad de D.^a María de la Asunción Blázquez, apreciando los perjuicios que con dichos interesados se haya podido inferir á la recurrente, y á la indemnización que en su caso pueda tener derecho; remitiendo á la Corporación municipal tales antecedentes.

La Comisión acordó que por el señor Vicepresidente de la misma, se ofrezca al Sr. Gobernador civil de la provincia

el concurso debido de esta Corporación, para el caso desgraciado de aparecer la epidemia cólerica; hallándose dispuesta á gestionar lo necesario á preservar la salud pública de aquel accidente.

Vista la Real orden aprobatoria del presupuesto general de la provincia para 1890-91, y el pliego de reparos que acompaña, acordó la Comisión, se signifique al Gobierno se sirva suspender los efectos de esta Real orden en cuanto altera los créditos autorizados por la Diputación de la provincia, facultándola á la vez para que proceda á una revisión completa del indicado presupuesto, á fin de introducir en sus gastos la mayor economía posible.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRÓN

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

Período de ampliación.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	27243 05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6499 09
Cargo.	33742 14
Data por pagos verificados en igual trimestre.	14389 67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	19352 47

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	372 11		372 11
2 Montes.			
3 Impuestos.	2966 »	157 75	3123 75
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	2901 »		2901 »
8 Ampliación.			
9 Resultas.	56274 06		56274 06
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	70000 »	6341 34	76341 34
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	132513 17	6499 09	139012 26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	38236 65	1627 53	39864 18
2 Policía de seguridad.	3138 »	32 »	3170 »
3 Policía urbana y rural.	10823 66	305 79	11129 45
4 Instrucción pública.	300 »		300 »
5 Beneficencia.	2787 49		2787 49
6 Obras públicas.	8477 97	427 »	8904 97
7 Corrección pública.	1832 40	1632 40	3464 80
8 Montes.	1395 »		1395 »
9 Cargas.	18389 99	10364 95	28754 94
10 Obras de nueva construcción.	1500 »		1500 »
11 Imprevistos.	2283 35		2283 35
12 Ampliación.			
13 Resultas.	16055 61		16055 61
14 Valores fuera de presupuesto.			
Data.	105270 12	14389 67	119659 79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Casiano Zamora.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Mazarrón á 31 de Diciembre de 1889.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—V. B.: El Alcalde, Ginés J. de Vivanco.

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LA UNIÓN

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	20277 17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	87436 85
Cargo.	107714 02
Data por pagos verificados en igual trimestre.	89651 05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	18062 97

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.		324 30	324 30
2 Montes.			
3 Impuestos.	4187 23	4731 68	8918 91
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.	1532 61	60 »	1592 61
9 Resultas.	1379 05		1379 05
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	82320 87	82320 87	164641 74
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	89417 76	87436 85	176856 61
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	7270 04	15010 36	22280 40
2 Policía de seguridad.	1630 »	3510 »	5140 »
3 Policía urbana y rural.	6674 24	11993 69	18667 93
4 Instrucción pública.	3748 75	3748 75	7497 50
5 Beneficencia.	5625 80	7780 50	13406 30
6 Obras públicas.	1051 78	1588 90	2640 68
7 Corrección pública.	1026 37	2151 59	3177 96
8 Montes.			
9 Cargas.	39397 87	43747 50	83145 37
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	462 90	74 01	536 91
12 Ampliación.	2254 84	45 75	2300 59
13 Resultas.			
14 Valores fuera de presupuestos.			
Data.	69142 59	89651 05	158793 64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En La Unión á 2 de Enero de 1890.—El Depositario, Alfonso Moreno.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En La Unión á 2 de Enero de 1890.—El Contador, Joaquín Ríos.—V. B.: El Alcalde, Juan Martínez.

Sexta sección.

Número 2.735.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José Antonio Fernández Candel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que el presente edicto aparezca en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo, los contribuyentes que en el mismo

figuran, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen oportunas, sobre las causas que expresa el párrafo segundo del artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Blanca 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Antonio Fernández.

Octava sección.

Número 2.719.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Nota de las alhajas que se dice robadas á D. Martín Perea Valcárcel, vecino de Mula.

Un aderezo de oro con diamantes y esmeraldas, teniendo la pulsera la cir-

cunstancia de que el broche se convierte en alfiler.

Medio aderezo de oro y perlas, los pendientes con tres colgantes cada uno.

Otro id. de oro mate y perlas, los pendientes largos y el alfiler en forma de medallón.

Otro id. de oro y perlas, alfiler ovalado con colgantes.

Otro id. id. con pájaros.

Una pulsera de oro con esmaltes negros y nueve brillantes.

Otro id. en forma de cadena, con presilla también de cadena.

Seis pulseras de oro para niñas.

Un par de pendientes oro filigrana con topacio.

Un par de aretes de oro y perlas con colgantes.

Dos pares pendientes iguales de oro y perlas.

Un par id. de oro y perlas en forma de pensamiento.

Un par id. id. con diamantes en forma de rosas.

Un par de pendientes antiguos de oro en forma de candado con llaves.

Uno id. de oro en forma de mano con colgantes.

Un par de aretes de oro, aro ancho.

Uno id. id. grande de oro en forma de arco.

Un alfiler de plata en forma de abanico.

Otro de oro mazizo en forma de pájaro.

Un alfiler de caballero, oro, redondo, con una perla.

Otro id. con flores de plata en ramo.

Un alfiler oro con perlas y una esmeralda en forma de flecha, con abeja.

Un medallón oro con cordón de idem grueso.

Dos cordones oro uno más grande que otro.

Un collar compuesto de varias rosetas de perlas, y un camafeo y muchas perlas sueltas del mismo collar.

Una cadena larga y antigua de oro formando pequeñas rosas.

Un rosario de cuentas y crucifijo de oro.

Un rosario de plata sobredorada con cuentas de nácar.

Otro id. de oro y cruz del mismo metal con cuentas negras.

Un escudo de plata del Niño Jesús en forma de alfiler.

Una cruz de oro con un San José y una Virgen en otro lado.

Otra id. de oro con un pequeño ramo de perlas.

Otra id. de oro con esmalte negro.

Una sortija de oro con lanzadera de perlas.

Otra id. con tres diamantes.

Otra id. de oro con un diamante.

Otra id. de oro con un diamante, perlas y turquesas.

Otra id. antigua con un topacio.

Dos id. antiguas con diamantes.

Un reloj de oro, de caballero.

Otro id. de caballero anciano.

Otro id. id. de señora.

Murcia veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa. = El Actuario, Enrique Ramos. = V. B.: El Juez de instrucción, Joaquín Soler.

Número 2.738.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA

Don Antonio Pinilla Mateos, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia por fallecimiento del propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este de mi cargo y actuación del que refrenda, á instancia del Procurador don Diego Ruiz Mateos, en nombre de los señores García, Gil y Quiñero, contra don Teodosio Navarro Izquierdo, sobre cobro de pesetas, he acordado, en providencia de ayer, se requie-

ra al ejecutado para que en término de seis días presente en Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas, mandándose además se practique ese requerimiento por medio de edicto que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, en vista de ignorarse el paradero del señor Navarro.

Y para que tenga efecto el requerimiento antes expresado, se expide el presente en Lorca á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa. = Antonio Pinilla. = Por su mandado, José Ruiz Noriega.

Número 2.715.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Feo Codeira, carabiniero que fué de esta Comandancia y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se signe sobre alijo de contrabando; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa. = Joaquín Alonso. = Ante mí, Manuel Belda.

Número 2.734.

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que desde el día veintinueve por la mañana del mes actual penetraron en el almacén que en la Fuente de Cuba, diputación de San Antón, tiene D. Julio Frölich y se llevaron un bocoy de expíritu que estaba marcado por uno de sus fondos con el número noventa y tres mil trescientos treinta y dos, y por el otro con dos coronas, que contenía seiscientos veinte litros de alcohol, para responder de los cargos que resultan de la causa que me hallo instruyendo por robo del referido bocoy; apercibiéndole, que caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, que procedan á la busca y ocupación del bocoy y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, á no ser que acredite su legítima procedencia; en todo lo cual se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en Cartagena á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa. = Joaquín Alonso. = Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Número 2.716.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y á virtud de providencia de este día, he acordado dirigir el presente, interesando de todas las Autoridades así civiles como militares, la busca y ocupación de los efectos que á continuación se mencionan, que en la noche del cinco al seis de Mayo último, fueron robados del almacén de efectos de D. Tomás Jumilla; y caso de que fueren habidos, se remitan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, pues en todo ello se inte-

resa la recta Administración de justicia.

Dado en La Unión á nueve de Junio de mil ochocientos noventa. = Carlos de la Quintana. = P. S. M., Francisco Povo.

Efectos robados.

- Nueve ó diez cajas de dinamita.
- Una camisa de color de caballero.
- Otra blanca de muselina de mujer.
- Cuatro tohallas.
- Cuatro manteles.
- Seis servilletas.
- Un bastón escopeta.

Número 2.717.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y á virtud de providencia de este día, he acordado dirigir el presente interesando de todas las Autoridades así civiles como militares, la busca y ocupación de los efectos que á continuación se mencionan, que en la noche del día diez del corriente fueron robados de la huerta de D. Antonio Comellas; y caso de que fueren habidos, se remitan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición; pues en todo ello se interesa la recta Administración de justicia.

Dado en La Unión á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa. = Carlos de la Quintana. = P. S. M., Francisco Povo.

Efectos robados.

- Unos pantalones.
- Seis chalecos.
- Tres camisas.
- Un sombrero.
- Tres pipas.

Número 2.718.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz López, hijo de Antonio y de Isabel, natural del Algar, de diez y ocho años, soltero, minero, cuyo sugeto se lesionó casualmente el día veintinueve de Diciembre del año último, hallándose trabajando en Portmán en una pilada de manganesos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para ofrecerle la causa que instruyo por dichas lesiones; advirtiéndole que caso de no comparecer, se declarará conclusa y se entenderá que no se muestra parte y renuncia á la indemnización, parándole además el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa. = Carlos de la Quintana. = P. S. M., Francisco Povo.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . . 13 50

ABANILLA, por el de la de consumos á venta libre	24 »
ALEDO, por el de la de consumos á venta libre	16 »
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas	15 »
BENIEL, por el de la de consumos	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
CAMPOS, por el de la de pesos y medidas, puestos públicos, etc.	17 »
FORTUNA, por el de la de extracción de basuras	10 »
FORTUNA, por el de la de uso voluntario de pesos	10 »
FORTUNA, por el de la de consumos á venta libre	20 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos	15 »
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 »
MORATALLA, por el de la de pesos y medidas	11 50
MORATALLA, por el de la del Matadero	12 »
MORATALLA, por el de la del alumbrado público	12 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 »
RICOTE, por el de la de consumos	25 »
TOTANA, por el de la de consumos á venta libre	13 »
TOTANA, por el de la del uso de romana, pesas y medidas	10 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	31 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva	23 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy. — San Casto.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Merced.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia. — Imp. de Juan Hernández.